PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1318
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1157320)
Partes: Terrasifel, [redacted]. vs. Gálata Business Group, [redacted]. y [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO/ de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por Terrasifel, [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Galata Business Group, [redacted]., y [redacted], los cuales no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00288 de fecha 7 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: DECLARA, de oficio, la NULIDAD del acto marcado con el No. 055-2025, de fecha 13 del mes de enero del año 2025, instrumentado por el ministerial

SCJ-PS-26-1318
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1157320)
Partes: Terrasifel, [redacted]. vs. Gálata Business Group, [redacted]. y [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO/ de oficio
Ponente: [redacted]

> [redacted], alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por la entidad comercial TERRASIFEL, S.R.L., en contra de la Sentencia Civil No. 1289-2024-SSENT-00125, de fecha 09 del mes de julio del año 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió la Demanda en Cobro de Pesos interpuesta en contra de la razón social GALATA BUSINESS GROUP, S.R.L., y el señor [redacted], conforme a los motivos enunciados. SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento, por ser este un medio suplido de manera oficiosa por esta Corte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1523/2025, instrumentado el 26 de noviembre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 27 de noviembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de

SCJ-PS-26-1318
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1157320)
Partes: Terrasifel, [redacted]. vs. Gálata Business Group, [redacted]. y [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO/ de oficio
Ponente: [redacted]

Justicia, así como el párrafo I del artículo 39 de la Ley núm. 2-23, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tuvo su origen en una demanda en cobro de pesos. El presente recurso de casación tiene como parte recurrente a la entidad Terrasifel, [redacted]., y como parte recurrida a Gálata Business Group, [redacted]., y [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se constatan los siguientes eventos procesales:

a) Terrasifel, [redacted]. demandó a Gálata Business Group, [redacted]. y a [redacted] en cobro de pesos. La Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 1289-2024-SSENT-00125 de fecha 9 de julio de 2024, que rechazó la demanda por insuficiencia de pruebas.

b) La decisión fue apelada por el demandante y la corte *a quo* declaró la nulidad del acto núm. 055/2025 de fecha 13 de enero de 2025 del ministerial [redacted], ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo del recurso de apelación. La sentencia que dispone dicha nulidad es el objeto de este recurso de casación.

SCJ-PS-26-1318
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1157320)
Partes: Terrasifel, [redacted]. vs. Gálata Business Group, [redacted]. y [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO/ de oficio
Ponente: [redacted]

Sobre la caducidad del recurso de casación

3) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

4) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

5) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del

SCJ-PS-26-1318
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1157320)
Partes: Terrasifel, [redacted]. vs. Gálata Business Group, [redacted]. y [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO/ de oficio
Ponente: [redacted]

emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

6) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de octubre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 19 de noviembre de 2025. Sin embargo, el depósito del acto se produjo en fecha 27 de noviembre de 2025, es decir, luego de culminado el plazo previsto por el legislador para completar los trámites del recurso puestos a cargo de la parte recurrente.

7) Procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por el depósito tardío del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

SCJ-PS-26-1318
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1157320)
Partes: Terrasifel, [redacted]. vs. Gálata Business Group, [redacted]. y [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO/ de oficio
Ponente: [redacted]

Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; artículos 19, 20, 26, 29 y 55.1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Terrasifel, [redacted]., contra la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00288 de fecha 7 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*